

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO002CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.26

Fecha:24/ABRIL/2024 A LAS 7:00 AM

Página:1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023	00559	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/04/2024	29/04/2024
2023	00746	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA MILENA OVIEDO DELGADO	Traslado de Reposicion CGP	24/04/2024	26/04/2024
2023	00764	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JORDAN MAURICIO BONILLA POVEDA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/04/2024	29/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY24/ABRIL/2024 A LAS 7:00 AMY A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000559-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ -- No 039146100002110 \$ 15.820.983,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 15.820.983,00		\$ 15.820.983,00	
27-jul-23	31-jul-23	29,36%	5	\$ 95.446,04	\$ 15.820.983,00		\$ 15.916.429,04	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 579.470,59	\$ 15.820.983,00		\$ 16.495.899,63	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 546.734,16	\$ 15.820.983,00		\$ 17.042.633,79	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 534.725,39	\$ 15.820.983,00		\$ 17.577.359,18	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 497.775,80	\$ 15.820.983,00		\$ 18.075.134,99	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 504.693,69	\$ 15.820.983,00		\$ 18.579.828,68	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 470.026,23	\$ 15.820.983,00		\$ 19.049.854,91	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 3.228.871,91				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 15.820.983,00
INTERESES	\$ 3.228.871,91
TOTAL	\$ 19.049.854,91

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 23/11/2022- 26/07/2023	\$ 179.959,00
	\$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 19.229.813,91
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 19.229.813,91

Demandante.

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000559-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ -- No 4481850005659881 \$ 1.788.690,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 1.788.690,00		\$ 1.788.690,00	
27-jul-23	31-jul-23	29,36%	5	\$ 10.790,95	\$ 1.788.690,00		\$ 1.799.480,95	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 65.513,83	\$ 1.788.690,00		\$ 1.864.994,78	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 61.812,72	\$ 1.788.690,00		\$ 1.926.807,50	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 60.455,03	\$ 1.788.690,00		\$ 1.987.262,52	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 56.277,58	\$ 1.788.690,00		\$ 2.043.540,10	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 57.059,70	\$ 1.788.690,00		\$ 2.100.599,80	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 53.140,26	\$ 1.788.690,00		\$ 2.153.740,07	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 365.050,07				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 1.788.690,00
INTERESES	\$ 365.050,07
TOTAL	\$ 2.153.740,07

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 21/06/2023- 26/07/2023	\$ 33.275,00
	\$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 2.187.015,07
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 2.187.015,07

Demandante.

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000559-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ -- No - 039146100003316 \$ 33.202.625,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 33.202.625,00		\$ 33.202.625,00	
27-jul-23	31-jul-23	29,36%	5	\$ 200.307,34	\$ 33.202.625,00		\$ 33.402.932,34	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 1.216.102,99	\$ 33.202.625,00		\$ 34.619.035,34	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 1.147.400,85	\$ 33.202.625,00		\$ 35.766.436,19	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 1.122.198,69	\$ 33.202.625,00		\$ 36.888.634,88	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 1.044.654,65	\$ 33.202.625,00		\$ 37.933.289,53	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 1.059.172,83	\$ 33.202.625,00		\$ 38.992.462,36	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 986.418,15	\$ 33.202.625,00		\$ 39.978.880,51	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 6.776.255,51				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 33.202.625,00
INTERESES	\$ 6.776.255,51
TOTAL	\$ 39.978.880,51

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 18/12/2022 HASTA 26-07-2023	\$ 4.885.452,00
	\$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 44.864.332,51
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 44.864.332,51

Demandante.

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000559-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ -- No -039146110000567 \$ 13.679.417,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 13.679.417,00		\$ 13.679.417,00	
27-jul-23	31-jul-23	29,36%	5	\$ 82.526,24	\$ 13.679.417,00		\$ 13.761.943,24	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 501.032,07	\$ 13.679.417,00		\$ 14.262.975,31	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 472.726,92	\$ 13.679.417,00		\$ 14.735.702,23	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 462.343,68	\$ 13.679.417,00		\$ 15.198.045,91	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 430.395,68	\$ 13.679.417,00		\$ 15.628.441,60	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 436.377,15	\$ 13.679.417,00		\$ 16.064.818,75	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 406.402,36	\$ 13.679.417,00		\$ 16.471.221,11	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 2.791.804,11				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 13.679.417,00
INTERESES	\$ 2.791.804,11
TOTAL	\$ 16.471.221,11

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 05-02-2023 HASTA 26-07-2023	\$ 1.174.593,00
	\$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 17.645.814,11
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 17.645.814,11

Demandante.

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000559-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ -- No - 039146100003648 \$ 16.875.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 16.875.000,00		\$ 16.875.000,00	
27-jul-23	31-jul-23	29,36%	5	\$ 101.804,79	\$ 16.875.000,00		\$ 16.976.804,79	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 618.075,77	\$ 16.875.000,00		\$ 17.594.880,57	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 583.158,39	\$ 16.875.000,00		\$ 18.178.038,96	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 570.349,57	\$ 16.875.000,00		\$ 18.748.388,53	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 530.938,36	\$ 16.875.000,00		\$ 19.279.326,88	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 538.317,12	\$ 16.875.000,00		\$ 19.817.644,01	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 501.340,07	\$ 16.875.000,00		\$ 20.318.984,08	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 3.443.984,08				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 16.875.000,00
INTERESES	\$ 3.443.984,08
TOTAL	\$ 20.318.984,08

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 02-10-2022 HASTA 26-07-2023	\$ 2.339.329,00
	\$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 22.658.313,08
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 22.658.313,08

Demandante.

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000559-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ -- No - 4866470213420466 \$ 1.465.385,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 1.465.385,00		\$ 1.465.385,00	
27-jul-23	31-jul-23	29,36%	5	\$ 8.840,49	\$ 1.465.385,00		\$ 1.474.225,49	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 53.672,23	\$ 1.465.385,00		\$ 1.527.897,72	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 50.640,09	\$ 1.465.385,00		\$ 1.578.537,81	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 49.527,80	\$ 1.465.385,00		\$ 1.628.065,62	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 46.105,43	\$ 1.465.385,00		\$ 1.674.171,05	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 46.746,18	\$ 1.465.385,00		\$ 1.720.917,23	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 43.535,18	\$ 1.465.385,00		\$ 1.764.452,41	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 299.067,41				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 1.465.385,00
INTERESES	\$ 299.067,41
TOTAL	\$ 1.764.452,41

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 04-08-2022 HASTA 26-07-2023	\$ 230.639,00
	\$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 1.995.091,41
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 1.995.091,41

Demandante.

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000559-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ -- No - 039146100002356 \$ 12.499.990,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 12.499.990,00		\$ 12.499.990,00	
27-jul-23	31-jul-23	29,36%	5	\$ 75.410,90	\$ 12.499.990,00		\$ 12.575.400,90	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 457.833,54	\$ 12.499.990,00		\$ 13.033.234,44	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 431.968,83	\$ 12.499.990,00		\$ 13.465.203,27	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 422.480,83	\$ 12.499.990,00		\$ 13.887.684,10	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 393.287,36	\$ 12.499.990,00		\$ 14.280.971,45	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 398.753,11	\$ 12.499.990,00		\$ 14.679.724,56	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 371.362,72	\$ 12.499.990,00		\$ 15.051.087,27	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 2.551.097,27				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 12.499.990,00
INTERESES	\$ 2.551.097,27
TOTAL	\$ 15.051.087,27

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 30-10-2021 HASTA 26-07-2023	\$ 2.059.384,00
	\$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 17.110.471,27
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 17.110.471,27

Demandante.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8 CONTRA JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON C.C. No. 36.309.805.

RADICADO: 2023-00559-00

ASUNTO: REPORTE Y CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía **No 7.703.673** de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No **102.376** del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.**, de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito me permito allegar a su honorable despacho, la certificación expedida por la empresa **POSTACOL Mensajería Especializada.**, donde consta que la demandada **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON C.C. No. 36.309.805**, si viven o laboran en la dirección aportada, de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C.G.P.

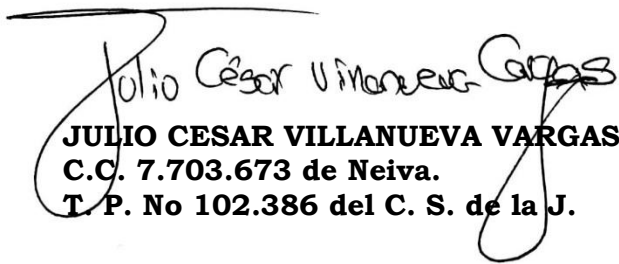
Anexo:

1. Comprobante de certificación de notificación por aviso de la empresa de correos **POSTACOL Mensajería Especializada S.A.S.**
2. Copia de la citación entregada a la parte demandada.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
C.C. 7.703.673 de Neiva.
T. P. No 102.386 del C. S. de la J.



Nit. 811047028-0
Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980563710005



CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación RADICADO 2023-559 (POR AVISO CON ANEXOS) con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
	Contacto:	
	Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA
	Ciudad Origen:	NEIVA
DESTINATARIO	Nombre:	JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 5 # 24-48 B/LA GAITANA Ciudad Destino: NEIVA
	Teléfono:	-
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
	Correo:	cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	Contenido:	
	Proceso:	
	Demandado(s):	JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON RADICADO 2023-559
	Notificado:	JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON
Observaciones:		

RECIBIDO POR: MARTIN MURCIA
C.C.: 1117930833
FECHA: 13/11/2023

Para constancia se firma en NEIVA a los 16 días del mes de Noviembre del año 2023


POSTACOL
Servicios Postales de Colombia S.A.S.
Res. Mintic. No. 1953

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980563710005

Remite	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	Empresa	
Ident	7703673	Nombre	JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON
Dirección	PALACIO DE JUSTICIA	Dirección	CALLE 5 # 24-48 B/LA GAITANA
Telefono	-	Telefono	-
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	Peso	1 Gm
Contenido	RADICADO 2023-559 (POR AVISO CON ANEXOS)		
Recomendación:			
Flete	0	Valor Declarado	\$10,000
Piezas	1	Valor Envio	\$10,000
Entregado por	Primer intento	Cedula	X 1117930833
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Telefono	
Observaciones	Fecha Entrega 13/11/2023 Hora 11:10		



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980563710005

Fecha Despacho 2023-11-08 19:42:00		Hora 20:02	Origen NEIVA	Destino NEIVA
Remite JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL			Empresa	
Identi 7703673			Nombre JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON	
Direccion PALACIO DE JUSTICIA			Direccion CALLE 5 # 24-48 B/LA GAITANA	
Telefono -			Telefono -	Cod.Postal
Tipo Envio Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []			Peso 1 Grm	Recibido
Contenido RADICADO 2023-559 (POR AVISO CON ANEXOS)				
Recomendacion:				
Flete 0	Valor Declarado \$10,000	Piezas 1	Valor Envio \$10,000	
Entregado por		Primer intento		Cedula Telefono
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []				Fecha Entrega
Observaciones				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la
Judicatura Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA
cmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO art. 292 C.G. del P.

Señor

JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON

C.C. No. 36.309.805

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 5 No 24-48 BARRIO LA GAITANA
NEIVA - HUILA

Despacho judicial de origen

Servicio Postal Autorizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA	POSTACOL S.A.S
--	-----------------------

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA	05-10-2023
---	-------------------

Demandante

Demandado

Rad. Proceso

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON	2023-00559-00
---------------------------------------	---------------------------------------	----------------------

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022; me permito notificar por aviso la providencia calendada el **día 05 del mes de octubre de 2023**, donde se libró mandamiento de pago en el indicado proceso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Informándole que una vez notificada dispone de tres (3) días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, cinco (05) días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer (artículo 431 y 442 del Código General del Proceso) términos que corren conjuntamente.

De no comparecer por ninguno de los anteriores medios en los términos indicados, se procederá a la notificación por AVISO en los términos del art. 292 del C.G.P

PARA NOTIFICAR DEMANDA

Anexo: Copia informal: Demanda ☒ Auto Admisorio ☐ Mandamiento de Pago ☒

Empleado Responsable

Parte Interesada

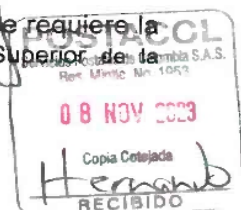
Nombre y apellidos

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Firma

Firma 7.703.673 TP 102.386 del C.S.J.
No. de Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, según acuerdo N° 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2023-00559-00

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor, presta mérito ejecutivo al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, Artículo 25, Numeral 1 del Artículo 26, Numeral 7 del Artículo 28, Artículos 82, 83, 84, 90, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, en contra de **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE N° 039146100002110

1. Por la suma de **\$15.820.983 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré base de recaudo, correspondiente a la obligación N° 725039140028036.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el día **27 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$179.959 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 26 de julio de 2023.

B. PAGARE N° 4481850005659881

1. Por la suma de **\$1.788.690 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré base de recaudo.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el día **27 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$33.275 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 21 de junio de 2023 y el 26 de julio de 2023.

YE

Palacio de Justicia – Piso 8°- Of. 811 – Telefax 8710682
Correo cmpf02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

C. PAGARE N° 039146100003316

1. Por la suma de **\$33.202.625 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré base de recaudo, correspondiente a la obligación N° 725039140044652.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el día **27 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.885.452 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2022 y el 26 de julio de 2023.

D. PAGARE N° 039146110000567

1. Por la suma de **\$13.679.417 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré base de recaudo, correspondiente a las obligaciones N° 725039140069607¹, 725039140069457² y 725039140080253³.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el día **27 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$1.174.593 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2023 y el 26 de julio de 2023.

E. PAGARE N° 039146100003648

1. Por la suma de **\$16.875.000 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré base de recaudo, correspondiente a la obligación N° 725039140049222.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el día **27 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.339.329 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2022 y el 26 de julio de 2023.

F. PAGARE N° 4866470213420466

1. Por la suma de **\$1.465.385 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré base de recaudo.

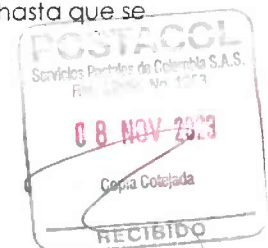
1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el día **27 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Por la suma de \$7.335.639 M/CTE.

² Por la suma de \$3.531.278 M/CTE

³ Por la suma de \$2.812.500 M/CTE.

YE





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

1.2. Por la suma de **\$230.639 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2022 y el 26 de julio de 2023.

G. PAGARE N° 039146100002356

1. Por la suma de **\$12.499.990 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré base de recaudo, correspondiente a la obligación N° 725039140033364.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el día **27 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.059.384 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2021 y el 26 de julio de 2023.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago en contra del señor **ALFONSO MURCIA QUINTERO**, toda vez que el mismo no funge como propietario del inmueble dado en garantía, y cuando el acreedor persigue el pago de las obligaciones, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca, la demanda se debe seguir únicamente contra el actual propietario del inmueble hipotecado, conforme lo establece el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR el Embargo Preventivo del bien inmueble gravado con hipoteca en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-109331** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, denunciado como de propiedad de la demandada **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON**.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que inscriba la medida decretada, y expida el certificado respectivo.

Remítase el oficio al correo electrónico de la parte actora para que gestione el trámite del oficio de medida cautelar conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 5 del 22 de marzo de 2022 del Superintendente de Notariado y Registro⁴. Se le recuerda al interesado que debe sufragar los gastos de registro de la medida cautelar.

Asimismo, remítase desde el correo institucional copia digital del oficio a la referida Oficina de Registro con el único fin de que el documento autorizado remitido por el Juzgado al interesado se pueda consultar y verificar en su autenticidad, conforme se indica en la citada instrucción administrativa.

CUARTO. Sobre la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca, el Juzgado se pronunciará al respecto en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO. Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

⁴https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf
YE





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

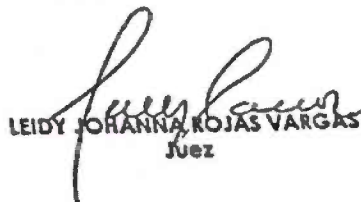
SEXTO. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de la notificación dirigida a la **dirección física**.

Se resalta que, si la notificación es remitida a la **dirección electrónica**, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y los demandados no tendrán que acudir al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual debe remitirse con todos los anexos, entendiéndose notificado, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos.

SEPTIMO. Téngase al profesional del derecho Dr. **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

OCTAVO. REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación efectiva de la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Dirección Física), y los numerales 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 (Dirección Electrónica) y para que cancele las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, para consumar la medida cautelar aquí ordenada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, debiendo allegar el oficio con el recibido de esa Dependencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 468 del Código General del Proceso, el cual establece que deben concurrir los dos requisitos para tramitar los procesos ejecutivos con garantía real.

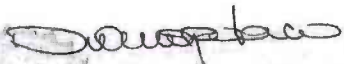
NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**

La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8 CONTRA JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON C.C. No. 36.309.805 y ALFONSO MURCIA QUINTERO C.C. 83.089.931.

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.703.673** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **102.386** del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8**, según las facultades expresas en el poder debidamente otorgado por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.187.517** expedida en Tunja, con Domicilio en Bogotá D.C. En su calidad de apoderado(s) General como consta en la escritura Publica No 199 de fecha 01 de marzo del 2021 otorgado en la Notaria (22) del círculo de Bogotá D.C. en calidad de Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8**, conforme se acredita en el certificado de Existencia y Representación legal, de manera atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES**, en los siguientes términos;

PARTES

a. Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. **800.037.800-8** Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente para efectos judiciales a nivel nacional por el Doctor **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI** Mayor y vecino de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No 92.523.268.

- **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** En las Oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ubicadas el edificio Caja Agraria, piso 4, Neiva- Huila.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co y/o notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

b. Demandado:

- **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON:** mayor de edad identificado con la cedula C.C. No. **36.309.805**.
- **DOMICILIO PRINCIPAL:** Neiva – Huila.
- **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Dirección Calle 5 No 24-48 – Barrio Gaitana -Neiva – Huila.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** El demandado no registró ningún correo electrónico y mi poderdante desconoce de la existencia del mismo.
- **ALFONSO MURCIA QUINTERO:** mayor de edad identificado con la cedula C.C. No. **83.089.931**.
- **DOMICILIO PRINCIPAL:** Neiva – Huila.
- **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Dirección Calle 5 No 24-48 – Barrio Gaitana -Neiva – Huila.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** El demandado no registró ningún correo electrónico y mi poderdante desconoce de la existencia del mismo.

HECHOS

PRIMERO: La señora **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON** mayor de edad identificada con la cedula C.C. No. **36.309.805**., en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagaré No **039146100002110** por valor de \$ **15.820.983 M/CTE** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

- A. El anterior título valor respalda la obligación No. **725039140028036** la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- B. El Pagaré No **039146100002110**, ha sido diligenciado (llenado) el 26 de julio de 2023 y de acuerdo con el numeral 6 de la carta de instrucciones se ha fijado esta misma como fecha de vencimiento del título valor.



- C. En el pagaré No 039146100002110, se estableció la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada", por lo que, a partir del 26 de julio de 2023, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré. de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

SEGUNDO: La señora **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON** mayor de edad identificada con la cedula **C.C. No. 36.309.805**, en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagaré No **4481850005659881** por valor de \$ **1.788.690 M/CTE** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

- A. El anterior título valor respalda la obligación No. **4481850005659881** la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- B. El Pagaré No **4481850005659881**, ha sido diligenciado (llenado) el 26 de julio de 2023 y de acuerdo con el numeral 6 de la carta de instrucciones se ha fijado esta misma como fecha de vencimiento del título valor.
- C. En el pagaré No **4481850005659881**, se estableció la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada", por lo que, a partir del 26 de julio de 2023, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré. de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

TERCERO: La señora **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON** mayor de edad identificada con la cedula **C.C. No. 36.309.805**, en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagaré No **039146100003316** por valor de \$ **33.202.625 M/CTE** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

- A. El anterior título valor respalda la obligación No. **725039140044652** la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- B. El Pagaré No **039146100003316**, ha sido diligenciado (llenado) el 26 de julio de 2023 y de acuerdo con el numeral 6 de la carta de instrucciones se ha fijado esta misma como fecha de vencimiento del título valor.
- C. En el pagaré No **039146100003316**, se estableció la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada", por lo que, a partir del 26 de julio de 2023, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré. de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

CUARTO: La señora **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON** mayor de edad identificada con la cedula **C.C. No. 36.309.805**, en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagaré No **039146110000567** por valor de \$ **13.679.417 M/CTE** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

- A. El anterior título valor respalda las obligaciones No. **725039140069607**, No **725039140069457**, No **725039140080253** las cuales fueron fijadas para ser canceladas en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- B. El Pagaré No **039146110000567**, ha sido diligenciado (llenado) el 26 de julio de 2023 y de acuerdo con el numeral 6 de la carta de instrucciones se ha fijado esta misma como fecha de vencimiento del título valor.
- C. En el pagaré No **039146110000567**, se estableció la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada", por lo que, a partir del 26 de julio de 2023, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré. de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

QUINTO: El señor **ALFONSO MURCIA QUINTERO** mayor de edad identificado con la cedula **C.C. No. 83.089.931**, en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagaré No **039146100003648** por valor de \$ **16.875.000 M/CTE** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.



- A. El anterior título valor respalda la obligación **No. 725039140049222** la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- B. El Pagaré **No 039146100003648**, ha sido diligenciado (llenado) el 26 de julio de 2023 y de acuerdo con el numeral 6 de la carta de instrucciones se ha fijado esta misma como fecha de vencimiento del título valor.
- C. En el pagaré **No 039146100003648**, se estableció la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada", por lo que, a partir del 26 de julio de 2023, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré. de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

SEXTO: El señor **ALFONSO MURCIA QUINTERO** mayor de edad identificado con la cedula **C.C. No. 83.089.931**, en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagaré **No 4866470213420466** por valor de **\$ 1.465.385 M/CTE** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

- A. El anterior título valor respalda la obligación **No. 4866470213420466** la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- B. El Pagaré **No 4866470213420466**, ha sido diligenciado (llenado) el 26 de julio de 2023 y de acuerdo con el numeral 6 de la carta de instrucciones se ha fijado esta misma como fecha de vencimiento del título valor.
- C. En el pagaré **No 4866470213420466**, se estableció la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada", por lo que, a partir del 26 de julio de 2023, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré. de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

SEPTIMO: El señor **ALFONSO MURCIA QUINTERO** mayor de edad identificado con la cedula **C.C. No. 83.089.931**, en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagaré **No 039146100002356** por valor de **\$ 12.499.990 M/CTE** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

- D. El anterior título valor respalda la obligación **No. 725039140033364** la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- E. El Pagaré **No 039146100002356**, ha sido diligenciado (llenado) el 26 de julio de 2023 y de acuerdo con el numeral 6 de la carta de instrucciones se ha fijado esta misma como fecha de vencimiento del título valor.
- F. En el pagaré **No 039146100002356**, se estableció la denominada "cláusula de exigibilidad anticipada", por lo que, a partir del 26 de julio de 2023, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré. de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

OCTAVO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. es el tenedor legítimo del título valor base de recaudo de los Pagaré, **No 4481850005659881**, **No 03914610000567**, **No 4866470213420466**.

NOVENO: Para garantizar el cumplimiento de la obligación, los señores **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON C.C. No. 36.309.805** y **ALFONSO MURCIA QUINTERO C.C. 83.089.931**, otorgaron mediante Escritura Pública No. 204 de fecha 30 de abril de 2018 de la Notaria Única del círculo de Campoalegre - Huila, **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA**, sobre el lote de terreno ubicado en la calle 5 No 24-48 de la urbanización LA GAITANA V ETAPA, Lote No 5 de la ciudad de Neiva - Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 200-109-331**.

Igualmente, mediante Escritura Publica No 520 de fecha 21 de septiembre del 2018 de la Notaria Única del círculo de Campoalegre - Huila, **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA**, sobre el lote de terreno ubicado en la calle 5 No 24-48 de la urbanización LA GAITANA V ETAPA, Lote No 5 de la ciudad de Neiva - Huila, **EN EL NUMERAL SEGUNDO:** que por el presente instrumento modifica la clausula CUARTA de la escritura No 204 del 30 de abril del 2018, otorgada por la mencionada notaria.



Que la hipoteca que se constituye garantiza al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** todas las obligaciones a cargo del **HIPOTECANTE Y/O de ALFONSO MURCIA QUINTERO** identificado con la C.C. 83.089.931 en adelante el **GARANTIZADO**.

DECIMO: El deudor se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMO PRIMERO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de los intereses, estipulados en el pagare, base de ejecución, Por lo tanto, es procedente el cobro de la misma desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme lo establece en el artículo 422 Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** endosó a **FINAGRO** los pagarés No 039146100002110 No 039146100003316, No 039146100003648, No 039146100002356 quien nuevamente lo endosó en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por lo que mi mandante es el tenedor legítimo del título.

DECIMO TERCERO: EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.**, me ha conferido poder para actuar en su representación, el cual he aceptado, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

DECIMO CUARTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento y amparada en el artículo 245 del C.G.P que el (los) original (les) del (los) título (s) valor (es) base de recaudo de la demanda, están bajo mi custodia.

PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General del Proceso, elevo ante su señoría las siguientes:

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON y ALFONSO MURCIA QUINTERO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. 039146100002110, correspondiente a la obligación No. 725039140028036, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de \$ 15.820.983 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- B. La suma de \$ 179.959 M/CTE Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 23/11/2022 hasta el 26/07/ 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON y ALFONSO MURCIA QUINTERO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. 4481850005659881, correspondiente a la obligación No. 4481850005659881, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de \$ 1.788.690 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- B. La suma de \$ 33.275 M/CTE Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 21/06/2023 hasta 26 /07/2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON y ALFONSO MURCIA QUINTERO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. 039146100003316, correspondiente a la obligación No. 725039140044652, por las siguientes sumas de dinero:



- A. La suma de \$ 33.202.625 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- B. La suma de \$ 4.885.452 M/CTE Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 18/12/2022 hasta 26/07/2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON y ALFONSO MURCIA QUINTERO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. 039146110000567, correspondiente a las obligaciones No. 725039140069607, No 725039140069457, No 725039140080253 por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de \$ 7.335.639 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725039140069607.
- B. La suma de \$ 3.531.278 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725039140069457.
- C. La suma de \$ 2.812.500 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725039140080253.
- D. La suma de \$ 1.174.593 M/CTE Por concepto de los intereses remuneratorios del pagare No 039146110000567 causados desde el día 05/02/2023 hasta 26/07/2023 con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- E. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON y ALFONSO MURCIA QUINTERO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. 0391461100003648, correspondiente a la obligación No. 725039140049222, por las siguientes sumas de dinero:

- F. La suma de \$ 16.875.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- G. La suma de \$ 2.339.329 M/CTE Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 02/10/2022 hasta el 26/07/2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- H. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON y ALFONSO MURCIA QUINTERO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. 4866470213420466, correspondiente a la obligación No. 4866470213420466, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de \$ 1.465.385 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- B. La suma de \$ 230.639 M/CTE Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 04/08/2022 hasta el 26/07/2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



SEPTIMO: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON** y **ALFONSO MURCIA QUINTERO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. **039146100002356**, correspondiente a la obligación No. **725039140033364**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de \$ **12.499.990 M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- B. La suma de \$ **2.059.384 M/CTE** Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día **30/10/2021** hasta **26/07/2023**, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OCTAVO: Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble sobre el lote de terreno ubicado en la calle 5 No 24-48 de la urbanización **LA GAITANA V ETAPA**, Lote No 5 de la ciudad de Neiva - Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **200-109-331**.

NOVENO: Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso, la venta en pública subasta de los bienes relacionados en el acápite de hechos, para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero contenidas en los precitados pagares.

DECIMO: Que se condene en costas y gastos procesales al(os) demandado(s).

DECIMO PRIMERO: Que me sea reconocida personería jurídica para actuar en los términos del poder a mí conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el título III capítulo I artículos 619, 621, 671 en concordancia con el artículo 709 y ss del Código de comercio, la sección segunda Título Único Capítulo Primero, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Capítulo II, Artículo 448 Código General del Proceso, Capítulo IV Artículo 462 Código General del Proceso, Capítulo V, Artículo 467 y siguientes Código General Del proceso, Capítulo VI Artículo 468 y siguiente Código General del Proceso y demás normas concordantes, Ley 2213 del 2022.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en suma superior a (\$ 110.000.000), lo anterior conforme a los establecido en el numeral 3 del artículo 25 del Código General del Proceso **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000) M/CTE**.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA**, se le debe dar el trámite de un proceso ejecutivo singular de única instancia previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito que se ordene la práctica de las medidas cautelares que se señalan en el documento que se acompaña a la presente en escrito separado.

PRUEBAS

Para que sean apreciados como pruebas acompaño los siguientes documentos:

- 1. Formato PDF Poder debidamente conferido.
- 2. Formato PDF escaneado del pagaré No. **039146100002110**, con sus respectiva carta de instrucciones.
- 3. Formato PDF escaneado del pagaré No. **4481850005659881**, con sus respectiva carta de instrucciones.
- 4. Formato PDF escaneado del pagaré No. **039146100003316**, con sus respectiva carta de instrucciones.



5. Formato PDF escaneado del pagaré No. 039146110000567, con sus respectiva carta de instrucciones.
6. Formato PDF escaneado del pagaré No. 039146100003648, con sus respectiva carta de instrucciones.
7. Formato PDF escaneado del pagaré No. 4866470213420466, con sus respectiva carta de instrucciones.
8. Formato PDF escaneado del pagaré No. 039146100002356, con sus respectiva carta de instrucciones.
9. Formato PDF Estado de endeudamiento y tabla de amortización de las obligaciones expedidos por el Banco Agrario de Colombia S.A.
10. Formato PDF Copia escaneada autentica de la Escritura Pública No. 204 de fecha 30 de abril de 2018 de la Notaria Única del círculo de Campoalegre – Huila.
11. Formato PDF Copia escaneada autentica de la Escritura Publica No 520 de fecha 21 de septiembre del 2018 de la Notaria Única del círculo de Campoalegre - Huila
12. Formato PDF Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de garantía folio de matrícula inmobiliaria No 200-109331.
13. Formato PDF Certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Formato PDF Certificado de existencia y representación de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Formato PDF Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1836 del 06 de julio del 2022, otorgada en la Notaría primera del Círculo de Bogotá, D.C.
16. Formato PDF Copia autenticada de la escritura 0199 del 01 de marzo del 2021, otorgada por la notaría 22 del círculo notarial de Bogotá D.C.
17. Formato PDF Copia autenticada de la Escritura Pública No. 0139 del 07 de febrero del 2022, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, D.C.
18. Formato PDF Certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia expedido por la Cámara de Comercio.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, y documento contentivo de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la En las Oficinas ubicadas en el edificio Caja Agraria, piso 4, Neiva- Huila.

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co y/o. cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

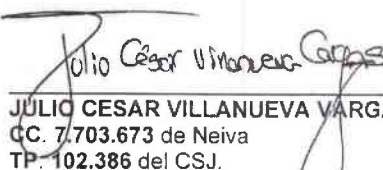
LOS DEMANDADO: JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON, Y ALFONSO MURCIA QUINTERO recibirá notificaciones en la Dirección Calle 5 No 24-48 – Barrio Gaitana -Neiva – Huila.

Correo Electrónico: En cuanto a la dirección de correo electrónico del demandado me permito manifestar al despacho que el Banco Agrario de Colombia S.A., en su base de datos no posee registrado el correo electrónico del aquí accionado, por lo tanto, se desconoce el mismo y bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante desconoce de la existencia de los mismos.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 19 No 43 A-71 CS 10 MZ 03 Conjunto Residencial Turipana en la ciudad de Neiva (Huila).

Celular: 3176565755 – 3157231587- E – Mail: juliocesarvillanueva@hotmail.es

De usted señor Juez,


JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
C.C. 7.703.673 de Neiva
T.P. 102.386 del CSJ.



Presentación Liquidación del Crédito - RADICADO 2023-00559-00

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS <juliocesarvillanueva@hotmail.es>

Lun 26/02/2024 08:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RADICADO 2023-000559-000-----.pdf;

Cordial saludo,

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Neiva - Huila.

E.S.D.

Agradezco su atención a la información, continuando con las Directrices fijadas y lo citado por este despacho judicial, de manera atenta y con el acostumbrado respecto me permito solicitar a su honorable despacho. PRESENTACIÓN Liquidación del Crédito del proceso de la referencia RADICADO 2023-00559-00.

Adjunto Anexos: Presentación Liquidación del Crédito - RADICADO 2023-00559-00

DEMANDADO:	DEMANDADO JENNY FERNANDA RAMIREZ ALARCON C.C. No. 36.309.805-
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
APODERADO:	JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS C.C. 7.703.673 TP 102.386.

De usted señor Juez,

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS

CC. 7.703.673 de Neiva

T.P. 102.386 del C. S. de la J.

3176565755 - 3157231587



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: DIANA MILENA OVIEDO DELGADO
RAD. 2023-746

En mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición en contra de los numerales 1 y 4 del auto calendado el 12 de marzo anterior, de conformidad con los siguientes argumentos:

En las decisiones recurridas decide el despacho abstenerse de decretar la terminación del proceso solicitada por el suscrito, para en su lugar correr traslado de la solicitud de nulidad impetrada por la demandada, lo cual contraría de contera el principio de economía procesal, conforme se expondrá.

Visto el incidente de nulidad presentado por la parte pasiva, en ella se solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago, en razón al fraude del que indica haber sido víctima y en consecuencia, su indebida notificación.

No obstante lo anterior, en caso de acceder el despacho a la solicitud elevada lo resuelto conllevaría a dejar sin efectos lo actuado desde el mandamiento de pago, continuando el proceso a partir de allí, empero, ello resulta totalmente inoficioso pues lo procedente en el asunto que aquí nos ocupa es terminar el proceso, pues mi representada bien indicó al despacho que ciertamente lo ocurrido obedece a un fraude, siendo inviable continuar la ejecución frente a la demandada.

Debe tenerse en cuenta que, conforme al inciso final del artículo 138 del estatuto procesal, en caso de decretarse la nulidad se deberá indicar la actuación a removerse, sin que ello, reitero, ponga fin a lo manifestado por la deudora.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Entonces, es claro que al ser inviable continuar con esta ejecución, lo aquí procedente es acceder a la solicitud de terminación elevada, propiciando con ello la economía procesal del presente litigio.

Por todo lo narrado, ruego al despacho reponer los numerales primero y cuarto del auto adiado el 12 de marzo anterior, procediendo a decretar la terminación del proceso conforme la solicitud elevada por el suscrito.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

MEMORIAL BANCO DE BOGOTA S.A. VS DIANA MILENA OVIEDO DELGADO RAD. 2023-746 J2CM NEIVA

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 18/03/2024 03:17 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; 'Fernanda Duque Narvaez - Directora Comercial H&H Abogados' <comercial@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>; abogadojulianpradar@gmail.com <abogadojulianpradar@gmail.com>; dmoviedo83@yahoo.es <dmoviedo83@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO CORRE TRASLADO NULIDAD DIANA MILENA OVIEDO DELGADO.pdf;

Buenas tardes Doctores

Adjunto recurso.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagu  - Tolima

Tel fonos: 2610710

De: gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Enviado el: mi rcoles, 21 de febrero de 2024 3:57 p. m.

Para: 'cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'asistente2@hyh.net.co' <asistente2@hyh.net.co>; 'Fernanda Duque Narvaez - Directora Comercial H&H Abogados' <comercial@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co; 'abogadojulianpradar@gmail.com' <abogadojulianpradar@gmail.com>; dmoviedo83@yahoo.es <dmoviedo83@yahoo.es>

Asunto: MEMORIAL BANCO DE BOGOTA S.A. VS DIANA MILENA OVIEDO DELGADO RAD. 2023-746 J2CM NEIVA

Buenas tardes Doctores,

Adjunto memorial para su tr mite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagu  - Tolima

Tel fonos: 2610710



Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JORDAN MAURICIO BONILLA
RADICADO:	41001400300220230076400
ASUNTO:	SE APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N°1020444432., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ N° 5340088314, PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017**, conforme al 446 del CGP.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426 del C.S de la J.
Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co



Medellin, abril 11 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5340088314.

Titular JORDAN MAURICIO BONILLA POVEDA
Cédula o Nit. 1.075.293.914
Obligación Nro. 5340088314.
Mora desde octubre 20 de 2023

Tasa máxima Actual 28,58%

Liquidación de la Obligación a oct 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	122.349.301,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	122.349.301,00

Saldo de la obligación a abr 11 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	122.156.131,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	14.740.451,85
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	136.896.582,85

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JORDAN MAURICIO BONILLA POVEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/21/2023			122.349.301,00	0,00	0,00						122.349.301,00	0,00	0,00	122.349.301,00
Saldos para Demanda	oct-21-2023	0,00%	0	122.349.301,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.349.301,00	0,00	0,00	122.349.301,00
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	10	122.349.301,00	0,00	972.486,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.349.301,00	0,00	972.486,23	123.321.787,23
Abono	nov-15-2023	30,95%	15	122.349.301,00	0,00	2.335.917,64	193.170,00	0,00	764.654,00	0,00	957.824,00	122.156.131,00	0,00	1.571.263,64	123.727.394,64
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	15	122.156.131,00	0,00	2.932.542,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.156.131,00	0,00	2.932.542,40	125.088.673,40
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	122.156.131,00	0,00	5.838.187,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.156.131,00	0,00	5.838.187,31	127.994.318,31
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	122.156.131,00	0,00	8.590.185,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.156.131,00	0,00	8.590.185,47	130.746.316,47
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	29	122.156.131,00	0,00	11.162.213,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.156.131,00	0,00	11.162.213,85	133.318.344,85
Cierre de Mes	mar-31-2024	28,74%	31	122.156.131,00	0,00	13.811.449,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.156.131,00	0,00	13.811.449,74	135.967.580,74
Saldos para Demanda	abr-11-2024	28,58%	11	122.156.131,00	0,00	14.740.451,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122.156.131,00	0,00	14.740.451,85	136.896.582,85



Medellin, abril 11 de 2024

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 1075293914.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

JORDAN MAURICIO BONILLA POVEDA
1.075.293.914
1075293914.
junio 5 de 2023

Tasa máxima Actual

28,58%

Liquidación de la Obligación a jun 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	38.016.218,59
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	38.016.218,59

Saldo de la obligación a abr 11 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	38.016.218,59
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	9.237.115,08
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	47.253.333,67

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JORDAN MAURICIO BONILLA POVEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/6/2023			38.016.218,59	0,00	0,00						38.016.218,59	0,00	0,00	38.016.218,59
Saldos para Demanda	jun-6-2023	0,00%	0	38.016.218,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	0,00	38.016.218,59
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	24	38.016.218,59	0,00	793.503,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	793.503,88	38.809.722,47
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	38.016.218,59	0,00	1.811.457,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	1.811.457,35	39.827.675,94
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	38.016.218,59	0,00	2.813.967,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	2.813.967,43	40.830.186,02
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	38.016.218,59	0,00	3.765.799,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	3.765.799,80	41.782.018,39
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	38.016.218,59	0,00	4.710.366,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	4.710.366,39	42.726.584,98
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	38.016.218,59	0,00	5.562.374,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	5.562.374,71	43.578.593,30
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	38.016.218,59	0,00	6.466.640,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	6.466.640,67	44.482.859,26
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	38.016.218,59	0,00	7.323.090,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	7.323.090,22	45.339.308,81
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	29	38.016.218,59	0,00	8.123.531,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	8.123.531,37	46.139.749,96
Cierre de Mes	mar-31-2024	28,74%	31	38.016.218,59	0,00	8.948.000,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	8.948.000,26	46.964.218,85
Saldos para Demanda	abr-11-2024	28,58%	11	38.016.218,59	0,00	9.237.115,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.016.218,59	0,00	9.237.115,08	47.253.333,67

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 41001400300220230076400

Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Jue 11/04/2024 01:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jordanpoveda5@gmail.com <jordanpoveda5@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (158 KB)

JORDAN MAURICIO BONILLA POVEDA- 8314.pdf; JORDAN MAURICIO BONILLA POVEDA- TDC CONSOLIDADAS .pdf; APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 41001400300220230076400.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Adjunto memorial liquidación de crédito,

Agradezco su ayuda,

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co